



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



Boletín

04 - 2021

25 / 01 / 2021



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec



Guayaquil, 25 de enero de 2021

Boletín 04 - 2021

Estimados:

Les referimos las últimas novedades tributarias, emitidas por el Servicio de Rentas Internas:

- Resolución NAC-DGERCGC21-00000004.- Publicada en la Gaceta Tributaria el 20 de enero de 2021.- A través de la presente se dispone ampliar el plazo para presentar declaraciones y/o anexos tributarios cuya fecha de vencimiento sea entre el 16 y el 22 de enero de 2021.
- Resolución NAC-DGERCGC21-00000005.- Publicada en la Gaceta Tributaria el 21 de enero de 2021.- Establece el régimen transitorio aplicable para el ejercicio fiscal 2021, para la presentación de la información y documentación establecida en los artículos 131 y 263 de la Ley de Compañías.

Las presentes Resoluciones entrarán en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

Census Consultores S.A.

1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000004.-

1.1 Sujetos pasivos obligados.-

Por única vez, los sujetos pasivos obligados a presentar declaraciones y/o anexos tributarios cuya fecha de vencimiento sea entre el 16 y el 22 de enero de 2021, podrán hacerlo considerando el siguiente calendario, sin que por dicho motivo deban pagar intereses y/o multas:

Fecha de vencimiento	Nuevo vencimiento
16 y 17 de enero de 2021 (que por aplicación de la normativa tributaria se trasladan al 18 de enero)	27 de enero de 2021
18 de enero de 2021	29 de enero de 2021
19 de enero de 2021	01 de febrero de 2021
20 de enero de 2021	02 de febrero de 2021
21 de enero de 2021	03 de febrero de 2021
22 de enero de 2021	04 de febrero de 2021

Esto también aplica para el pago de los impuestos administrados y/o recaudados por el Servicio de Rentas Internas, atribuidos a las declaraciones antes referidas.

1.2 Sujetos pasivos obligados.-

Sin perjuicio de lo mencionado en el punto anterior (1.1), los intereses o multas relacionados con las obligaciones que trata la presente Resolución, que se hubieren cancelado hasta la fecha de entrada en vigencia del mencionado acto normativo, no generarán pagos indebidos.

1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000004.-

1.3 Consideración por parte del SRI.-

Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

1.4 Disposición General.-

Lo dispuesto en esta Resolución, incluyendo el calendario previsto en su artículo 1 (***apartado 1.1 del presente informativo***), será también aplicable para aquellos sujetos pasivos que se encuentran dentro del régimen impositivo para microempresas, que de conformidad con la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000002, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 08 de enero de 2021, tuvieron como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración y pago del Impuesto a la Renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, los días 19, 20 o 21 de enero de 2021, según corresponda.

2. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000005.-

2.1 Artículo Único.-

Las sociedades obligadas a presentar en el mes de enero de 2021 la información y documentación señalada en los artículos 131 y 263 de la Ley de Compañías, **cumplirán dicho deber remitiendo hasta el 31 de enero de 2021** la referida información y documentación, utilizando para el efecto por esta única vez el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (www.supercias.gob.ec), cumpliendo las especificaciones y procedimiento que para tal fin prevé dicho portal.

2.1.1 Concordancias.-

Ley de Compañías:

«Art. 131.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del Art. 20, es obligación del representante legal de la compañía de responsabilidad limitada presentar en el mes de enero de cada año a la autoridad tributaria nacional, de conformidad con los plazos y formas que establezcan para el efecto, la nómina de las compañías o personas jurídicas extranjeras que figuraren como socias suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con fotocopias notariadas de las certificaciones y demás documentación mencionada en el literal h) del Art. 115, que hubieren recibido de tales socios según dicho literal. Es obligación de esta autoridad tributaria remitir esta información, de manera completa, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Si la compañía no hubiere recibido dichos documentos por la o las socias extranjeras obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la socia o socias remisas.».

«Art. 263.- Los administradores están especialmente obligados a:

(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del Art. 20, es obligación del representante legal de la compañía anónima presentar en el mes de enero de cada año a la autoridad tributaria nacional, de conformidad con los plazos y formas que establezca para el efecto, la nómina de las sociedades o personas jurídicas extranjeras que figuraren como accionistas suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con fotocopias notariadas de las certificaciones y de las listas mencionadas en el artículo innumerado que le sigue al Art. 221, que hubieren recibido de tales accionistas según dicho artículo. Es obligación de esta autoridad tributaria remitir esta información, de manera completa, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.».



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 GGI
INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



[censusec](#)



info@censusec.com.ec